

4-1

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

COMISIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00004637

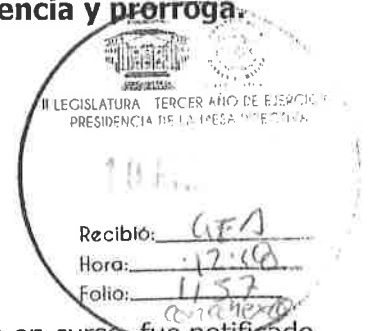
FECHA: 11/1/24

HORA: 12:10

TRATADO: *Amey et al*

Expediente Interno: 882/2020-A  
Juicio de amparo: 563/2020  
Quejoso: Manuel Horacio Cavazos López  
Ciudad de México, a 09 de enero de 2024.  
OFICIO: **OM/DGAJ/IIL/017/2024.**  
ASUNTO: **Se comunica requerimiento de cumplimiento de sentencia y prórroga.**

**DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS**  
**TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA**  
**DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE**  
**MÉXICO, II LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E**



Por medio del presente oficio, le informo que el 09 de enero del año en curso, fue notificado el proveído del día 4 de ese mismo mes, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el **juicio de amparo 563/2020**, promovido por el **C. MANUEL HORACIO CAVAZOS LOPEZ** por el que acuerda sobre el cumplimiento dado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Después de diversos requerimientos formulados, el **doce de diciembre de dos mil veintitrés**, se tuvo por recibido el oficio registrado bajo el folio **30366**, por medio del cual el Director de lo Contencioso en su carácter de representante del Congreso y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, ambos de la Ciudad de México, remitieron la documentación siguiente:

\* Copia certificada del dictamen de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en el sentido negativo emitido por la **Comisión Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México**, respecto de la propuesta de ratificación del quejoso **Manuel Horacio Cavazos López**, magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, remitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

\* Versión estenográfica del Congreso de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, a través del cual se aprueba el dictamen en sentido negativo para la ratificación del quejoso como magistrado.

Motivo por el cual, se ordenó dar vista a la parte quejosa de manera personal con dichas documentales, por auto de **doce de diciembre de dos mil veintitrés**, de ahí que quedó enterada del contenido de la constancia de mérito.

En ese contexto, este Juzgado de Distrito estima que el fallo protector ha quedado **debidamente cumplido**, debido a que las autoridades responsables Congreso de la Ciudad de México y Comisión de Administración y Procuración de Justicia, ambos de la Ciudad de México, de acuerdo con el ámbito de su competencia:



**OFICIALÍA MAYOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO**

1. La Comisión Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, emitió el dictamen de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en el sentido negativo respecto de la propuesta de ratificación del quejoso Manuel Horacio Cavazos López, magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual se ajustó a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/2006, visible en la página 1535, del Tomo XXIII, Febrero de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS"; toda vez que la evaluación realizada se hizo con base en el seguimiento de las actividades realizadas por el juzgado en el desempeño de su cargo.

Esto es, realizó un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de Manuel Horacio Cavazos López, durante el período que estuvo en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomando en cuenta, las resoluciones y acuerdos emitidos, las licencias o faltas de asistencia, así como cualquier otro dato o prueba que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si ésta se apega a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad; prescindiendo de evaluar únicamente al rubro de honorabilidad, sujetándose a la temporalidad en el cargo ostentado, respecto de todo lo actuado por el Magistrado.

2. Dictamen que fue remitido al Congreso de la Ciudad de México, y en sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, determinó no ratificar al quejoso en su cargo de Magistrado.

(...)

Atento a lo anterior, se reitera que el fallo protector ha quedado puntualmente cumplido, toda vez que se ha restituido a la parte quejosa en el goce de sus derechos violados, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Amparo.

Asimismo, hágase del conocimiento del impetrante, que la anterior determinación no implica dejarlo en estado de indefensión, toda vez que tiene expedido su derecho para hacer valer el recurso o medio de defensa que considere pertinente; en virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 214, de la Ley de Amparo, una vez que quede firme la presente determinación archívase el presente asunto. "

Conforme a lo anterior, se advierte que el Juez de conocimiento en términos del artículo 196 de la Ley de Amparo ha declarado por cumplido el fallo protector por parte del Congreso de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, es de resaltar que, como lo acuerda el órgano jurisdiccional en el auto de mérito, el quejoso cuenta con 15 días para interponer el recurso de inconformidad previsto en los artículos 80, 201, 202 y 203 de la Ley de Amparo para impugnar el proveído que se comunica, por el que se tiene cumplida la ejecutoria de amparo, así como de presentar



**OFICIALÍA MAYOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO**

un nuevo juicio de amparo en contra del dictamen de 8 de noviembre de 2023 emitido por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y su aprobación realizada por el Pleno este órgano legislativo.

Por tanto, una vez que fenezca el término para lo anterior o el Juzgado de Distrito determine que el proveído de 4 de enero del año en curso ha quedado firme y ordene archivar el presente juicio como totalmente concluido o en su caso el quejoso interponga algún medio de defensa se hará de su conocimiento.

Atento a lo anterior, anexo al presente se remite copia simple del auto de 4 de enero de la presente anualidad para pronta referencia

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

AAR/CAMP



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## CUMPLIDA

533/2024 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

534/2024 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIMERA LEGISLATURA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 563/2020, PROMOVIDO POR MANUEL HORACIO CAVAZOS LOPEZ, CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, signado por Rigoberto Delfino Almanza Vega, autorizado de la parte quejosa en amplios términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, carácter que tiene recocido en proveído de siete de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual, en desahogo a la vista de doce de diciembre del año pasado, manifiesta que la ejecutoria de amparo no se encuentra cumplida, toda vez que las autoridades no acreditaron haber dejado insubsistente el proyecto de dictamen de veintiséis de febrero de dos mil veinte, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en el que se concluyó la no ratificación de Manuel Horacio Cavazos López, en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, el veintisiete de febrero de dos mil veinte y no haber ordenado a la Comisión Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, emitir otro dictamen, en el cual, con base en los lineamientos expuestos en el considerando séptimo, ajustándose a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A efecto de dilucidar lo anterior, es menester señalar los antecedentes de este juicio de amparo:

El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictó sentencia definitiva en el presente juicio de amparo, a través de la cual sobreseyó, negó y concedió el amparo y protección de la justicia de la unión.

Inconforme con la anterior determinación, las partes interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número R.A. 100/2022 de su índice y mediante resolución de veintidós de junio de dos mil veintitrés, confirmó la sentencia recurrida, para los siguientes efectos:

*"OCTAVO. Efectos de la concesión. En atención a lo expuesto en el considerando anterior, lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a Manuel Horacio Cavazos López, para el efecto de que las autoridades responsables Congreso de la Ciudad de México y Comisión de Administración y Procuración de Justicia, ambos de la Ciudad de México, de acuerdo con el ámbito de su competencia:*

*1. Dejen insubsistente el proyecto de dictamen de veintiséis de febrero de dos mil veinte, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en el que se concluyó la no ratificación de Manuel Horacio Cavazos López, en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, el veintisiete de febrero de dos mil veinte.*

*2. Ordene a la Comisión Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, emitir otro dictamen, en el cual, con base en los lineamientos expuestos en el considerando séptimo, se ajuste a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/2006, visible en la página 1535, del Tomo XXIII, Febrero de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE*

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
ZULENE 9 FEB 12 2024  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

embargo, dicho acto dejó de surtir efectos legales desde el momento en que se pronunció la ejecutoria correspondiente.

Es aplicable la tesis de Jurisprudencia I.1o.A. J/19 (10a.) emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, visible en la página dos mil trescientos sesenta, libro sesenta y seis, de mayo de dos mil diecinueve, tomo tercero, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**"SENTENCIA QUE OTORGA EL AMPARO. TIENE COMO CONSECUENCIA INMEDIATA Y DIRECTA LA INSUBSISTENCIA DEL ACTO VIOLATORIO DE GARANTÍAS.** Los efectos de una sentencia de amparo que establece la inconstitucionalidad de un determinado acto no están supeditados a que la autoridad realice alguna declaratoria formal sobre la insubsistencia del acto; por el contrario, el acto deja de surtir efectos legales desde que se pronuncia la ejecutoria correspondiente. Por ende, es innecesario que el juzgador requiera a la autoridad que declare la insubsistencia del acto reclamado, pues esa es una consecuencia inmediata y directa de la ejecutoria de amparo que evidenció su inconstitucionalidad, lo que deben efectuar las responsables en cumplimiento del fallo que otorgó la protección de la Justicia de la Unión es emitir los actos necesarios para que la anulación del reclamado surta toda su fuerza y vigor respecto de sus efectos y consecuencias."

Tampoco escapan de la consideración las manifestaciones que vierte en relación al indebido estudio de su desempeño, productividad y conducta del quejoso, durante el período que estuvo en el cargo de magistrado, que realizó la Comisión Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México; sin embargo, dichos argumentos son tendientes a evidenciar razonamientos que no fueron parte de la litis en el presente asunto.

Atento a lo anterior, se reitera que el fallo protector **ha quedado puntualmente cumplido**, toda vez que se ha restituido a la parte quejosa en el goce de sus derechos violados, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Amparo.

Asimismo; hágase del conocimiento del Impetrante, que la anterior determinación no implica dejarlo en estado de indefensión, toda vez que tiene expedito su derecho para hacer valer el recurso o medio de defensa que considere pertinente; en virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 214, de la Ley de Amparo, **una vez que quede firme la presente determinación archívese** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE; y ELECTRÓNICAMENTE A LA PARTE QUEJOSA.**

Así lo proveyó y firma **Germán Cruz Silva** Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistido de la secretaria **Mara Monserrath Aparicio Rocha** quien autoriza y certifica que las promociones que, en su caso, generaron el presente acuerdo, y el acuerdo mismo, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. Doy fe. mra

**"FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES, UNA SOBRE EL NOMBRE DEL JUEZ Y OTRA SOBRE EL DEL SECRETARIO(A). RUBRICADO."**

**LO QUE COMUNICÓ A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.**

**CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**SECRETARIO(A) DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO